PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES

1. DISPOSICIONES GENERALES 3

1.1. OBJETO Y LOTES 3
1.2. CPV 3
1.3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO 3
1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 4

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICOS 4

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE 5

3.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 5
3.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO 6
3.3. PERFIL DE CONTRATANTE 7

4. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, REVISIÓN DE PRECIOS, EXISTENCIA DE CRÉDITO 7

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 7
4.2. VALOR ESTIMADO 7
4.3. REVISIÓN DE PRECIOS 8
4.4. EXISTENCIA DE CRÉDITO 8

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 8

5.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REQUISITOS DE SOLVENCIA 8
5.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 9
5.3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 10
B1) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y NO ARMONIZADA *12*
B2) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.1 LCSP). *13*
B3) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP). *13*
5.4. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA 14

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 15

7. MESA DE CONTRATACIÓN 15

8. COMITÉ DE EXPERTOS 15

9. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN 15

9.1. APERTURA DE SOBRES 15
9.2. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN 17
9.3. REQUERIMIENTO AL LICITADOR MEJOR VALORADO 18
9.4. GARANTÍA DEFINITIVA 23
9.5. ADJUDICACIÓN 24

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 24

10.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 25
10.2. PROGRAMA DE TRABAJOS 26

10.3. MODIFICACIÓN 26

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 27

11.1. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO 27
11.2. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS 39
11.3. SECRETO PROFESIONAL Y TRANSPARENCIA 39
11.4. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA 41

12. DERECHOS DEL CONTRATISTA: ABONO DE LOS TRABAJOS Y FACTURACIÓN 42

12.1. ABONO 42
12.2. FACTURACIÓN 43

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 43

13.1. CESIÓN 43
13.2. SUBCONTRATACIÓN 44

14. PENALIDADES 45

14.1. APLICACIÓN DE PENALIDADES 45
14.2. FALTAS PENALIZABLES 46
14.3. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES 48

15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 49

15.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 49
15.2. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS 49
15.3. PLAZO DE GARANTIA 50
15.4. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 50

16. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN 53

16.1. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 53
16.2. JURISDICCIÓN 53

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA 54

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS. 56

ANEXO III: PERSONAL A SUBROGAR 58

ANEXO IV: FICHA DE TERCEROS 59

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO Y LOTES

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante el Pliego) tiene por objeto establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos en la contratación de los servicios a los que se refiere el apartado B.1) del Cuadro de Características del Contrato - en adelante, Cuadro de Características -.

Las necesidades para satisfacer mediante el presente contrato son las que constan desarrolladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado B.2) del Cuadro de Características.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos y resultar adjudicatarios de uno, varios o todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador a efectos de participación y/o adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado B.4) del Cuadro de Características.

Respecto de las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado B.5) del Cuadro de Características.

1.2. CPV

El código CPV y NACE es el señalado en el apartado B.3) del Cuadro de Características adjunto al presente pliego.

1.3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será la señalada en el apartado D.1) del Cuadro de Características. El plazo de duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado D.2) del Cuadro de Características (o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario), y comenzará a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato o, en el caso del procedimiento abierto súper simplificado desde el siguiente a la aceptación de la notificación de la adjudicación.

Si bien el responsable del contrato podrá indicar la fecha exacta de inicio de este, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente.

Los contratos podrán ser prorrogados, en caso de establecerse en el apartado D.3) del Cuadro de Características. Asimismo, podrá prorrogarse excepcionalmente el contrato en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el apartado D.3) del Cuadro de Características que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los

contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en lugar indicado en el apartado D.5) del Cuadro de Características.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICOS

El poder adjudicador es la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones. Tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato, tiene naturaleza administrativa. El contrato se regirá por este pliego, que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en éstos será de aplicación:

a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

c) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

f) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

g) Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El régimen jurídico viene determinado por los documentos reguladores de la licitación, consistentes en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, el Contrato y la Oferta del adjudicatario. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, se observará el siguiente orden de preferencia:

- Condiciones Generales (PCG) y el Cuadro de Características del Contrato (CCC).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El Contrato.
- La oferta completa presentada por el adjudicatario, siempre que no contradiga los documentos antes indicados.

En caso de que conforme a lo dispuesto en el apartado C.6) del Cuadro de Características existiera financiación europea de este contrato la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud de este

La contratación del servicio se adjudicará por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y no armonizada (art.156 LCSP), por el procedimiento abierto simplificado (art.159 LCSP) o por el super simplificado (art.159.6 LCSP), según se indique en el Cuadro de Características.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la tele matización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE

3.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación vendrá identificado en el apartado A.2 del Cuadro de Características.

3.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 LCSP, el Responsable del Contrato vendrá identificado en el apartado A.3) del Cuadro de Características, correspondiéndole ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del mismo. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. El contratista estará obligado a prestar su colaboración al responsable del contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de los servicios con estricta sujeción a la oferta, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el Pliego de Prescripciones Técnicas dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de los servicios y resolver los problemas planteados relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material necesarios.

3.3. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad la presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso al perfil de contratante de esta Mancomunidad se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.enkarterri.eus.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en la plataforma de contratación pública de Euskadi, a la que se podrá acceder también a través del Perfil del Contratante de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

4. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, REVISIÓN DE PRECIOS, EXISTENCIA DE CRÉDITO

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del presente contrato previsto para el periodo de vigencia inicial del contrato (Impuesto sobre el Valor Añadido en adelante, IVA, incluido) se detalla en el apartado C.1 del Cuadro de Características y ha de servir de base a la licitación. Este presupuesto se desglosa en costes directos, indirectos y otros gastos, en su caso, según se detalla en el citado apartado.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto base serán automáticamente excluidas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los factores de valoración, gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para la correcta ejecución del contrato, como son los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, atendiendo en todo caso a las especificaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La cantidad correspondiente al IVA se detallará como partida independiente.

Dentro del precio ofertado por la entidad licitadora se encuentran incluidos todos aquellos tributos presentes y futuros de los que sea sujeto pasivo, que se deriven de la actividad contratada, incluyendo a título enunciativo, los derivados de la formalización del contrato. Queda incluido, a estos efectos, el IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente según corresponda que, si procede, será repercutido posteriormente de forma independiente en las facturas que se expidan con motivo de la ejecución del contrato.

4.2. VALOR ESTIMADO

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 LCSP, es el que se señala en el apartado C.2) del Cuadro de Características. El valor estimado del contrato es la suma del presupuesto base

de licitación (sin IVA) más el importe de las prórrogas (sin IVA) que se pretendan realizar, más el importe de las modificaciones que sobre la suma de los importes anteriores se prevea.

4.3. REVISIÓN DE PRECIOS

De preverlo así el apartado C.5) del Cuadro de Características existirá revisión de precios. En tal caso, se utilizará el índice o fórmula que figure en dicho apartado, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 LCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

Los precios ofertados se aplicarán sin variación durante todo el período de vigencia del contrato formalizado, incluidas las posibles prórrogas.

4.4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La aplicación presupuestaria es la señalada en el apartado C.4 del Cuadro de Características.

La existencia de financiación para los compromisos derivados de este expediente en el ejercicio corriente y las condiciones de la cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes, en el caso de que la ejecución del contrato no se produjera en el mismo ejercicio de la aprobación del expediente, queda acreditada en los términos recogidos en los documentos de existencia de crédito incorporados al expediente o en aquellos de los que éste traiga causa.

En caso de existir financiación externa se reflejará este extremo en el apartado C.6 del Cuadro de Características.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

5.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REQUISITOS DE SOLVENCIA

1º) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupados en uniones temporales (art. 69 LCSP) que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP u otra disposición aplicable.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2º) Además, los licitadores deberán acreditar disponer de la solvencia económica y/o financiera y técnica y/o profesional suficiente para que la correcta ejecución de este contrato no corra peligro. Todo ello se acreditará por los medios que se especifiquen en el apartado F del Cuadro de Características.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios señalados al efecto en el apartado F.2 específicamente para las empresas de nueva creación.

3º) Acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

5.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1º) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscrita.

2º) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona

empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Comisión de Asistencia o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de Euskadi o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

3º) Si un licitador desea designar como confidencial parte de la información facilitada en su oferta deberá declararlo en la propia oferta reflejando claramente las partes declara confidenciales (art. 133 LCSP). La oferta económica no podrá declararse confidencial en ningún supuesto. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

5.3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A) <u>CONTENIDO COMÚN DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS (ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO):</u>

A1) SOBRE ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- **DEUC según modelo:** Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (“DEUC”). El licitador para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en este procedimiento de contratación rellenará el modelo DEUC publicado junto al presente pliego a través de la plataforma: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

  El licitador deberá utilizar el modelo DEUC en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC en formato PDF.

  En el caso de que se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- **En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos**, se aportará un DEUC por cada empresa participante.

- Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con la oferente ajustada al Anexo II: En el caso de que concurran individualmente a la licitación empresas vinculadas en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración en la que hagan constar esta circunstancia.

- En su caso, declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 5.2.3º del presente pliego.

- La documentación adicional que, en su caso, se establezca en el apartado G.1) del Cuadro de Características.

A2) SOBRE ELECTRÓNICO EN EL QUE DEBA INCORPORARSE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR:

- Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el apartado J) del Cuadro de Características.

- En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

- Para el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras) en el apartado B.5) del Cuadro de Características, las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato, deberán estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en el citado apartado. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación formarán parte del contrato.

A3) SOBRE ELECTRÓNICO EN EL QUE DEBA INCORPORARSE LA DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.

No obstante, en el caso de que se autorice en el apartado B.5) la presentación de variantes podrá contener cuantas soluciones o variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Comisión de Asistencia adopte otra postura.
Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección. En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

B) CONTENIDO ESPECÍFICO EN CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO.

Además de la documentación señalada en el apartado anterior deberá presentarse la siguiente:

B1) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y NO ARMONIZADA

La documentación exigida de los sobres será la siguiente:

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE:** Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A1) anterior.

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA:** Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A3) anterior.

En el caso de que se valoren criterios sometidos a *juicio de valor* las proposiciones se presentarán del siguiente modo:

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.**

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.**

La documentación exigida de los sobres será la siguiente:

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE:** Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A1) anterior.

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR:** Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A2) anterior.

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3: DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA:** Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A3) anterior.

B2) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.1 LCSP).

Las proposiciones se presentarán en UN único SOBRE del siguiente modo:

- **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN.**

La documentación exigida del sobre que debe incorporarse es la señalada en el apartado A1) y A3) anterior.

En el caso de que se valoren criterios sometidos a *juicio de valor*, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES del siguiente modo:

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.**

- **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.**

La documentación exigida de los sobres será la siguiente:

- **SOBRE N.º 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR:**

  - Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A1) y A2) anterior.

- **SOBRE N.º 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.**

  - Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A3) anterior.

B3) PRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP).

Contendrá UN único SOBRE con la siguiente rotulación y los siguientes documentos:

SOBRE ÚNICO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN:

- Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado A1) y A3) anterior.

5.4. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA

El expediente se licitará a través de la Plataforma de Contratos de Euskadi, donde se indican los requisitos necesarios para la preparación y presentación de la oferta. Modo de acceso:

https://eidas.izenpe.com/trustedx-authserver/izenpe/flowSelector.xhtml

El Órgano de Contratación publicará la licitación en la Plataforma de Contratación y en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad, alojado este último en la siguiente dirección de internet:

https://www.enkarterri.eus/es-ES/Mancomunidad/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx

El plazo para la presentación de las proposiciones será el indicado en el anuncio de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán telemáticamente a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, aplicación que la Plataforma de Contratos de Euskadi pone a disposición de la persona licitadora, dentro del plazo señalado en el anuncio. Por este motivo, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los licitadores no podrán presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta

propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación de las ofertas presentadas por los licitadores se detallan en el apartado J del Cuadro de Características.

En el caso de que se produzca empate en la puntuación total entre dos o más licitadores éste se dirimirá en la forma contenida en el apartado J.2) del Cuadro de Características.

7. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación - en adelante Mesa -, se compone de los integrantes que figuran en el apartado I del Cuadro de Características.

En el procedimiento abierto súper simplificado no existirá Mesa de no preverlo expresamente el Cuadro de Características.

8. COMITÉ DE EXPERTOS

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar está a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

9.1. APERTURA DE SOBRES

La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de siete días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en sesión privada para revisar la documentación relativa a los sobres nº 1. Presentada la documentación a través de la Plataforma de Contratos, la Mesa procederá a su examen. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Así, no presentar alguno de los sobres exigidos es causa de exclusión.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación a la persona licitadora, concediéndole un plazo de ***tres días hábiles*** para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de la Plataforma de Contratos. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura del Archivo electrónico del sobre de requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. La documentación presentada en este sobre, comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor será abierta en acto privado en las oficinas de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones. Una vez realizada la apertura del Sobre cualitativo se entregará a los servicios técnicos para su valoración la documentación contenida en ellos en un plazo no superior a 7 días.

Tras la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, o, en caso de no haberlos, tras la apertura del sobre nº 1, se procederá en acto interno y en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la lectura del anuncio del contrato, hará el recuento de las proposiciones presentadas y dará cuenta de las empresas que han sido admitidas y de las que han sido excluidas. En este último caso se especificarán las causas de la exclusión.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, el día y hora que se indique en el perfil de contratante y plataforma de contratación pública de Euskadi, y evaluará y clasificará las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

En el procedimiento abierto simplificado y super simplificado se llevará a cabo este requerimiento tras la clasificación de ofertas.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en la plataforma de contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de

valoración indicados en presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

En su caso, cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, según lo establecido en estos Pliegos.

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados cuando sean inferiores a los porcentajes que se señalan a continuación:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

9.2. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150 LCSP.

La Mesa, para dicha clasificación atenderá a los criterios de valoración señalados en el apartado J del Cuadro de Características.

La Mesa, una vez elaborado el informe correspondiente y hecha la valoración de los criterios de adjudicación, hace la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación (en el caso de que la clasificación se realice por la Mesa) a favor del licitador con la mejor oferta.

Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, mientras no exista acuerdo del Órgano de Contratación.

Los acuerdos de la Mesa tendrán siempre carácter provisional.

9.3. REQUERIMIENTO AL LICITADOR MEJOR VALORADO

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el Órgano de Contratación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (7 días hábiles en el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresas que fueren **personas jurídicas** se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otras personas, presentarán poder de representación otorgado ante notaría pública, bastanteado por el personal que corresponda de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones. Además, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su Documento Nacional de Identidad.

Si la persona licitadora fuese Sociedad Mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil

2. Los **licitadores individuales** acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada **habilitación empresarial**, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las **empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de estas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las **demás empresas extranjeras** deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6.- En el caso de tratarse de un **procedimiento abierto simplificado:** Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o solicitud de inscripción acompañada del acuse de recibo y declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que en el apartado G.1) del Cuadro de Características se establezca otra cosa. Se ha de presentar, junto a esta certificación, una declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.

b) Documentos acreditativos de la representación

1.- **D.N.I. o pasaporte en vigor** del representante legal y Documentación que acredite las facultades del representante (si el licitador fuera persona jurídica)

2.- Poder notarial en el que se establezcan las facultades de representación del firmante de la proposición de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica, o certificación del Registro Mercantil, justificativo de las facultades representativas. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

3.- Acta de titularidad real, certificación del Registro Mercantil o Declaración responsable de la Titularidad Real, conforme al modelo del Anexo III de este Pliego, siendo suficiente uno solo de los documentos referidos.

En caso de exigirse que el licitador cuente con habilitación empresarial o profesional, deberá aportarse la documentación que se indica en la referida Sección para acreditarla. En el supuesto de que los trabajos para los que sean necesarias dichas habilitaciones fuesen a realizar por terceros, se deberá aportar la referida documentación respecto de estos.

c) Documentación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y laborales

Los licitadores deberán estar al corriente de todas estas obligaciones a lo largo de la vida del contrato, incluidas las prórrogas. En cada prórroga remitirán nuevamente esta documentación, salvo que se encuentre actualizada en el ROLECE. En caso de no mantenerse estas condiciones por cualquier circunstancia, deberá comunicarse al órgano de contratación de forma inmediata.

1.- **Certificación positiva** expedida al efecto por el órgano competente acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en su caso, de la Administración autonómica.

En relación con las obligaciones relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que el licitador ejerza actividades sujetas a dicho impuesto se aportará:

- Último recibo satisfecho, correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe comprendido en el objeto del contrato, salvo que se haya dado de alta en el ejercicio corriente, en cuyo caso se aportará la declaración de alta.

- Declaración responsable, firmada por persona con poder bastante, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2.- **Certificación positiva expedida**, por la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

En el caso de profesionales colegiados que estén incorporados a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aportarán una certificación de dicha Mutualidad que acredite su incorporación y pertenencia a la misma.

d)Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador o su representante legal, de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

e) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Acreditación documental de que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en el presente pliego y en el apartado F) del Cuadro de Características, y, en su caso, que cuente con la correspondiente clasificación en caso de ser exigible.

Integración de solvencia con medios externos: En el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades, incluyendo la capacidad de su habilitación empresarial o profesional, deberá aportar un compromiso por escrito de dichas entidades sobre la disposición de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.

En el procedimiento súper simplificado se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La presentación del certificado de estar inscrito o solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro General de Contratistas de Euskadi, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a la licitadora de acreditar: las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

f) Adscripción de medios

Si el apartado F del Cuadro de Características se ha exigido al licitador comprometerse a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato una serie de medios personales y/o materiales, se deberá aportar la documentación justificativa de disponer efectivamente de dichos medios.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, la licitadora mejor clasificada deberá aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Los licitadores que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

h) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el apartado F del Cuadro de Características los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

La empresa mejor clasificada deberá acreditar la elaboración, aplicación efectiva e inscripción en el REGCON de un Plan de Igualdad, en los términos exigidos por el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Esta obligación será exigible a aquellas empresas que, conforme a la normativa vigente, estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación del correspondiente certificado de inscripción en el REGCON.

El incumplimiento de esta obligación impedirá la adjudicación del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de contratación pública respecto a los supuestos de exclusión o de no perfeccionamiento del contrato.

j) Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos y declaración sobre subcontratación de servidores.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, tendrán la obligación de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

k) Constitución de la garantía que, en su caso, sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del Cuadro de Características y conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

En el caso de que, en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo

para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula (art. 159.4 LCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP.

9.4. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la mejor oferta está obligado a acreditar, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, y en el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 LCSP, el citado porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (IVA excluido). La forma de presentación, responsabilidades y devolución de la garantía se ajustará a lo establecido en los artículos 107 a 114 LCSP.

Quedarán exceptuadas de la constitución de garantía definitiva las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, limitadas en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

En el procedimiento súper simplificado se eximirá a los licitadores de presentar garantía definitiva.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato.

Motivadamente, si así figura en el apartado E) del Cuadro de Características, podrá establecerse una garantía complementaria que se adicionará al importe de la garantía definitiva, con los límites previstos en el artículo 107.2 LCSP.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que pudieren observarse en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Una vez finalizada la ejecución del contrato y transcurrido el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, siempre y cuando el contrato se haya cumplido satisfactoriamente, y si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejecutarse sobre la garantía, de conformidad con el artículo 111 LCSP.

9.5. ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición Adicional 15ª LCSP.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de Cláusulas Particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados previamente se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad tal y como se indica en apartado 4 del artículo 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización podrá producirse a partir del transcurso de **quince (15) días hábiles** desde el siguiente al de remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, en el supuesto de que el procedimiento este sujeto a recurso especial según apartado P del Cuadro de Características, o dentro de los quince (15 días) si no hubiera recurso especial. En los supuestos de tramitación urgente, el plazo de formalización del contrato será de 7 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación por los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un **plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b)

del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se hará mediante firma con certificado digital. Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Condiciones y del CCC, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta completa del adjudicatario, que serán firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Mancomunidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil de Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

En el caso de que este Contrato este sometido a Regulación Armonizada se procederá así mismo a su publicación en el DOUE.

En el procedimiento abierto súper simplificado, salvo de que se comunique lo contrario en el Cuadro de Características, no será necesaria la formalización del contrato. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

10.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia del resto de obligaciones establecidas en los pliegos de la presente contratación, son obligaciones del contratista:

- El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Mancomunidad.

- El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.

- Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

- De conformidad con el art. 311 LCSP, el contratista será responsable de los servicios

prestados y de las consecuencias que se deduzcan para el Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones o para terceros de las omisiones, infracciones de preceptos o reglamentos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.

- El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tal y como se establece en el art. 311 LCSP.

- El adjudicatario debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.

- La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 210y ss. LCSP.

- Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado K) del Cuadro de Características.

- Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.

10.2. PROGRAMA DE TRABAJOS

Una vez adjudicado el servicio, el contratista presentará un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo imponer la Mancomunidad, por medio del Responsable del contrato, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el cronograma deberá incluir, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
b) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversos servicios, equipo e instalaciones.
c) Valoración mensual y acumulada del servicio programado.

A su vez y durante la ejecución de los trabajos se exigirá un reestudio del plan mensual en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

10.3. MODIFICACIÓN

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 LCSP.

Cabrá modificar el contrato con arreglo al artículo 204 LCSP, si así se prevé de forma expresa el apartado N del Cuadro de Características o, en su defecto, excepcionalmente, podrá modificarse el contrato en aplicación del artículo 205 LCSP.

El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:

1. Propuesta de modificación elaborada por el Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones y firmada por el Responsable del Contrato con indicación de las causas que originan la modificación y el importe que implica.

2. Tramitación de orden de gasto/inversión para la financiación de la modificación del contrato.

3. Audiencia al contratista por plazo de 5 días hábiles.

4. Una vez se tenga la conformidad del contratista, la modificación deberá ser propuesta al órgano de contratación por la Mesa de Contratación de la Mancomunidad

5. Resolución del Órgano de Contratación acordando la modificación del contrato.

6. Formalización del documento contractual.

Todas las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en cualquiera de los supuestos previstos de este apartado serán obligatorias para la contratista.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no se seguirá el procedimiento establecido, por afectar exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en la contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

11.1. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos profesionales o de protección social, de seguridad e higiene en el trabajo, de protección de datos, propiedad intelectual y en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable a su actividad.

Asimismo, estará obligado a disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las obligaciones que se deriven del contrato.

Serán aplicables al contratista y subcontratistas las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado K del Cuadro de Características. Su incumplimiento generará la imposición de penalidades fijadas en el apartado 14 de este Pliego.

De esas disposiciones se derivan las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

a) Criterios lingüísticos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales, con el fin de que los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas y el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano (Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el Decreto 179/2019) no se vean obstaculizados por la prestación del servicio a través de alguna de las formas de gestión indirecta permitidas por la legislación vigente, en los contratos que celebren las entidades locales se incluirán las condiciones necesarias en cada caso para garantizar los siguientes fines en los servicios públicos prestados por terceros:

- Que el objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.
- Que los ciudadanos sean atendidos en la lengua oficial que elijan.
- Que el servicio se preste en condiciones lingüísticas equivalentes a las exigibles al titular administrativo del servicio.

En consonancia con lo anterior, la empresa adjudicataria deberá prestar el servicio en euskera y garantizar su utilización en todos los soportes o actividades que constituyen la base del objeto del contrato, así como en las intervenciones públicas, tanto escritas como orales.

Para ello, el contratista o subcontratista deberá destinar un número adecuado de trabajadores/as capacitados/as para expresarse en euskera. De hecho, las características específicas de la prestación objeto del contrato requieren la ejecución del mismo en euskera.

b) Igualdad entre mujeres y hombres

Durante el desarrollo de la actividad deberá hacerse un uso inclusivo y no sexista del lenguaje tanto en los documentos y materiales que se creen como en los mensajes y actividades.

Se garantizará la diversidad de imágenes evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y se fomentará con valores de igualdad la diversidad y corresponsabilidad.

Se tendrán en cuenta y se cumplirán los criterios recogidos en la Ley 4/2005 del 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Plan de Igualdad vigente de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

Se garantizará el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se cree, se evitará cualquier imagen discriminatoria o estereotipo sexista de las mujeres y se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género

El diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. Igualmente, la justificación final deberá incorporar información al respecto; con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias. Se programarán actividades atractivas para todo el público participante, evitando actividades segregadas.

Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

c) Obligaciones laborales

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Mancomunidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

En el caso de que así se indique en el **Anexo III** y en el apartado O) del Cuadro de Características el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente. En caso de que el Anexo aludido no recoja tal obligación, la subrogación sólo será obligatoria si la legislación aplicable o el convenio colectivo específico así lo determina. En dicho Anexo se contendrá una relación de personal indicando edad, antigüedad, categoría profesional y demás derechos adquiridos, que la nueva empresa deberá respetar. Dichos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que el Órgano de Contratación se responsabilice de la exactitud, complitud o veracidad de estos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con la Mancomunidad, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o

indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste destinado a la ejecución del presente contrato y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.

El personal asignado por el contratista a la ejecución del contrato deberá estar debidamente identificado en todo momento, de forma visible, mediante el uso de elementos identificativos, según la naturaleza del servicio prestado. La forma concreta de identificación se adaptará a las características del contrato y deberá garantizar, en todo caso, la adecuada distinción del personal adjudicatario respecto al personal de la entidad contratante o de terceros, asegurando la trazabilidad, seguridad y transparencia en la prestación del servicio. La Mancomunidad podrá requerir, en cualquier momento, la adecuación del sistema de identificación utilizado si no se considera suficiente para garantizar lo anterior.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento del Convenio Sectorial, considerándose este requisito como condición especial de ejecución de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Mancomunidad.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Mancomunidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y a la Mancomunidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con a la Mancomunidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Mancomunidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista que tenga 50 o más trabajadores deberá contar con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente, y deberá contener todos los términos exigibles por la normativa que le sea de aplicación en cada momento. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo la Mancomunidad solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

El contratista está obligado, respecto al personal que emplee en la realización del trabajo contratado, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas, en su caso, también se cumpla conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración

del contrato, pudiendo la Mancomunidad solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el RDL 1/2013, respecto de la obligación de tener contratados, cuando tenga 50 trabajadores o más, de entre ellos, al menos un 2 por 100 de trabajadores discapacitados, o haber optado por la implantación de medidas alternativas legalmente previstas y contar con la declaración de excepcionalidad de la autoridad competente. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo la Mancomunidad solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo que le sean de aplicación a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo la Mancomunidad solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

d) Obligaciones ambientales

En materia medioambiental, el contratista deberá respetar en todo momento la legislación que le sea de aplicación en los distintos niveles normativos (comunitario, estatal, autonómico y local), tanto la que se encuentre en vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores previstas en el contrato.

Durante la ejecución del contrato las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc. de los servicios prestados, se realizarán por el contratista preferentemente en formato digital y se remitirán vía telemática, a fin de evitar en lo posible el uso del papel y por tanto evitando la generación de residuos, el consumo de los recursos naturales y los problemas de contaminación que lleva aparejada la producción de papel.

El contratista, sujeto a la obligación de presentar el estado de información no financiera en aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, o en su caso, en aplicación de la ley nacional que transponga la Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD), de acuerdo al calendario de entrada en vigor previsto según la tipología de empresa, debe acreditar haber cumplido con la obligación a que se refieren estas normativas durante todo el periodo de duración del contrato. La Mancomunidad podrá solicitar la acreditación de este extremo y requerir al contratista el cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

Además, todos los trabajos de ejecución de los servicios deberán respetar los siguientes criterios:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de los servicios.

- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los horarios de descanso de los ciudadanos y respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido.

- Los residuos que se puedan generar se deberán tratar de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.

- Se evitará la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato.

Las obligaciones descritas en el presente artículo constituyen condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves en la cláusula 26 de este pliego.

e) Protección de datos

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Elección del encargado de tratamiento De conformidad con el Artículo 28.1 del RGPD, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta del Responsable de tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca suficientes garantías para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

El Considerando 81 del Reglamento General de Protección de Datos prevé que el Encargado de tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a

conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento. Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe proporcionar a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones, medios documentados (adhesión a códigos de conducta de protección de datos, certificados de cumplimiento, certificados en materia de seguridad de la información, etc…) que garanticen los anteriores párrafos.

Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones es Responsable del Tratamiento, de la manera que se especifica en los presentes puntos.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado de tratamiento y, por tanto, con el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que tenga acceso (directa o indirectamente).

Por tanto, sobre la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario las de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Objeto del encargado del tratamiento Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Mancomunidad de las Encartaciones, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios.

Estipulaciones como encargado de tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la Mancomunidad de las Encartaciones cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c. Tratar los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tanga acceso.

d. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.

e. No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado de tratamiento puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable.

En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f. Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 10 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

La subcontratación no podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa del responsable. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dice el responsable.

Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. En el supuesto que las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), ante el encargado de tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección info@enkarterri.eus.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos personales.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a info@enkarterri.eus, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Medidas de seguridad: En el caso de que los datos personales sean tratados exclusivamente en los locales del encargado de tratamiento, éste deberá en función del análisis de riesgos realizado, aplicar las medidas que resulten del mismo.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar cifrar los datos personales, en su caso.

q. Designar un delegado de protección de datos, en su caso, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

r. Destino de los datos: Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

s. Con anterioridad a la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en la información facilitada en la declaración.

Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante comunicación a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones en La Inmaculada, 15 – 48850 ARANGUREN-ZALLA.

f) Propiedad intelectual o industrial

La denominación Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones y su logotipo es titularidad de este. La participación en la presente licitación o la eventual adjudicación de esta, no otorgan ningún derecho de utilización sobre la denominación antes mencionada.

Serán de titularidad exclusiva de la Mancomunidad, los resultados objeto del presente Pliego, así como todos los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato, incluido en su caso posibles actualizaciones, modificaciones, documentación, manuales, etc. que se creen durante la vigencia de este.

En relación con las obras protegibles bajo propiedad intelectual, el adjudicatario deberá ceder en exclusiva todos los derechos sobre las obras, incluyendo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, sin ningún tipo de limitación, para todas las modalidades de explotación conocidas al momento de la firma del contrato por el máximo tiempo legalmente posible y con un ámbito de eficacia mundial, sin que quepa ninguna compensación económica adicional. En el caso de que las obras sean programas informáticos el adjudicatario deberá hacer entrega del código fuente del software creado una vez finalizada la prestación, o en su caso en el momento en que el contrato fuera rescindido por alguna de las partes.

En el caso de los derechos de propiedad industrial, la titularidad es igualmente exclusiva y comprenderá la posibilidad de explotarlos en cualesquiera campos y de registrarlos o no ante cualesquiera oficinas de propiedad industrial, siendo el ámbito mundial y por el máximo tiempo legalmente posible.

El adjudicatario deberá ser titular o tener autorización de quien ostente los derechos de explotación, de los derechos de propiedad intelectual e industrial necesarios para la ejecución del contrato, circunstancia que podrá ser comprobada por la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones en cualquier momento de la vigencia del contrato. Así, el

adjudicatario exonerará a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanantes de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del contrato objeto del presente Pliego, procedentes de los titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los mismos.

11.2. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Mancomunidad, en su caso.

Si llegado el término del plazo total citado, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas serán diarias, en la proporción de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**. En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Mancomunidad.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato y cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Mancomunidad, originados por la demora del contratista.

No obstante, lo anterior, en el apartado L del Cuadro de Características se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de este o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

11.3. SECRETO PROFESIONAL Y TRANSPARENCIA

SECRETO PROFESIONAL

El adjudicatario se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la información confidencial, comprometiéndose a no revelarla a terceros, salvo en los casos específicamente previstos en este Pliego, debiendo implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen dichas obligaciones de confidencialidad y secreto.

El adjudicatario se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el

cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, el adjudicatario se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en el presente pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que se les pueda subcontratar, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las acciones a acometer en el proyecto.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por el adjudicatario en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del cumplimiento y desarrollo de este, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el contrato.

Al momento de la finalización del contrato, por cualesquiera causas que fueran, el adjudicatario, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato, deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco (5) años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito territorial del compromiso de confidencialidad será mundial.

Se entenderá como información confidencial, cualesquiera datos, procedimientos, técnicas, know-how, informaciones o explicaciones que sobre los anteriores elementos se realice, con independencia de la naturaleza que tengan ya sea técnica, comercial o económica, que el Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones revele, comunique o ponga a disposición del adjudicatario, con independencia del medio o procedimiento empleado para ello, incluido la comunicación oral, durante la vigencia del contrato.

No obstante, no tendrá la consideración de información confidencial y por tanto no estará sometida a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula toda aquella información que el adjudicatario estuviera en condiciones de probar que:

- Hubiera sido conocida por el adjudicatario por un medio legítimo con anterioridad a haber sido recibida de la Mancomunidad.

- Sea en el momento de recibirla de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones o se convierta más tarde, de carácter público o de dominio público.

- Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad con el adjudicatario.

- Sea desarrollada por el adjudicatario independientemente de la información confidencial que ha recibido de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente.

- El adjudicatario se vea obligado a poner en conocimiento de un tercero por exigencia legal. No obstante, en dicho caso el adjudicatario notificará con la mayor brevedad posible a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones dicha circunstancia para que pueda tomar las medidas que estime oportunas con el fin de preservar la confidencialidad de dicha Información. En cualquier caso, el

adjudicatario se compromete a facilitar únicamente aquella información que estén obligadas a divulgar, y a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para preservar la confidencialidad de la información que la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones autorice a divulgar.

TRANSPARENCIA

El adjudicatario estará obligado a facilitar a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones datos o documentos resulten necesarios para dar debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Capítulo III de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos o documentos solicitados serán entregados en el plazo necesario para dar debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, el cual se indicará en el requerimiento que se le remita al efecto.

La falta o retraso en la entrega de los datos o documentos requeridos será considerada como infracción susceptible de ser penalizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de LCSP.

11.4. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores asignados a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

2. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo asignado al contrato, de un lado, y la Mancomunidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal asignado a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Mancomunidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato.

f) En referencia a la relación entre el adjudicatario y la Mancomunidad, toda comunicación entre ambas entidades deberá hacerse por escrito, siendo la persona de contacto en la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones el responsable designado por la gerencia del centro.

12. DERECHOS DEL CONTRATISTA: ABONO DE LOS TRABAJOS Y FACTURACIÓN

12.1. ABONO

El abono de los servicios se realizará según se indica en el apartado C.8 del Cuadro de Características.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por la Mancomunidad, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, salvo que el Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones hubiere incurrido en culpa.

Para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipo de maquinarias adscritos a los servicios, se estará a lo dispuesto en los artículos 198 LCSP.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que los servicios así ejecutados eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

La Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la factura acompañada de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, debiendo aportarse a tal fin la factura.

Si la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá ceder el derecho de cobro que tenga frente a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones conforme a Derecho.

12.2. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

La facturación deberá ser electrónica, sea cual sea el importe, y se enviará por la página web, sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones (www.enkarterri.eus). Datos para incluir en la factura electrónica:

CIF de la Entidad	**Nombre de la Entidad**	**Nombre de la Oficina Gestora**		**Nombre de la Unidad Tramitadora**		**Nombre de la Oficina Contable**	
		Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
P4800016J	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones

En la factura deberá figurar el número de cuenta donde realizar el ingreso.

A efectos de los cobros y pagos que procedan, la empresa debe presentar la Ficha de Terceros (Anexo IV PCAP).

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

13.1. CESIÓN

El adjudicatario no podrá ceder el contrato a terceras partes, salvo en los términos previstos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones lo autorice expresamente y con carácter previo.

Así, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

- La autorización de la cesión se otorgará siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

13.2. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el art. 215 LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el apartado Ñ del Cuadro de Características, la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que éstos no están incursos en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Al efecto, en el apartado Ñ del Cuadro de Características se indicará si los licitadores tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.
2. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone

y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. En el apartado Ñ del Cuadro de Características podrán establecerse que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.
4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal. No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.
5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado K del Cuadro de Características estando los mismos obligadas, también, a su cumplimiento.
6. El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la factura. El plazo para la aprobación o conformidad no será superior a treinta días naturales desde su presentación.

14. PENALIDADES

14.1. APLICACIÓN DE PENALIDADES

Ante situaciones en las que las entidades contratistas incurran en demora de forma recurrente o proporcionen servicios de una evidente calidad inferior a lo requerido, la Mancomunidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato en cuestión, con pérdida de la fianza en caso de haberse exigido, o por la imposición de las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado. El procedimiento se llevará a cabo tras una motivación previa, la documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones descontará del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

14.2. FALTAS PENALIZABLES

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación con el conjunto del contrato, etc. Por lo que, a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcional, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos de equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.
- Originar molestias innecesarias al vecindario.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados. Entre otras serán las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan debido al contrato prestado.

- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas,
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.
- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista.

Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El fraude económico a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de la Mancomunidad.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos por el Responsable del Contrato.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de información sobre condiciones de subrogación (artículo 130.3 LCSP)
- El incumplimiento de las obligaciones en relación con los subcontratistas con la cuantía prevista en el artículo 215. LCSP
- El incumplimiento de las obligaciones del artículo 201 con la cuantía prevista en el artículo 192 LSCP.

A estas penalidades se podrán adicionar las recogidas en el apartado L del Cuadro de Características.

14.3. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista por el artículo 21 de este pliego y el artículo 196 LCSP, salvo que en el apartado L del Cuadro de Características se establezca otra distinta.

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

- **Faltas leves:** Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio de adjudicación del contrato.
- **Faltas graves:** Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado el contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio de adjudicación del contrato.
- **Faltas muy graves:** La falta muy grave será sancionada con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.

b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.

c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de estos en los pagos o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones como consecuencia de la infracción.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PENALIDADES:

Las penalidades deberán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, para ello:

- Se darán instrucciones precisas por parte del responsable del contrato al contratista, concediéndole un plazo de 5 días naturales para en su caso alegar y/o presentar las observaciones y/o informes contradictorios que tuviese por conveniente.

- Recibida y/o subsanado el defecto, el responsable del contrato, emitirá el correspondiente informe, elevando la propuesta al órgano de contratación.

- Si se entendiese que la deficiencia no ha sido subsanada, el órgano de contratación acordará la imposición de la penalidad correspondiente al contratista, haciéndole saber que existiendo derechos y obligaciones recíprocas diamantes del contrato, la Mancomunidad descontará del abono al adjudicatario, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que, como consecuencia de conductas reiteradas, proceda la resolución del contrato.

- Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de estos en los pagos o, en su caso, de la fianza, comprobando en el momento de la liquidación que se trata de deudas contraídas que están vencidas que son líquidas y que se hacen exigibles.

- La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Mancomunidad como consecuencia de la infracción.

- Se considerarán conductas reiteradas a efectos de determinación de una posible resolución del contrato, además del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, la suma de tres infracciones leves, dos graves o una grave.

15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Con carácter general y de conformidad con el art. 209 LCSP, este contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

15.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por parte de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones, sin que éste haya formulado queja ninguna.

En el caso de que los servicios no se hallen en condiciones de ser recibidos o la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones haya realizado alguna queja en caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, deberá dejarse constancia expresa y la Mancomunidad dará instrucciones al contratista para que subsane dicho incumplimiento o defectos observados. Si aun así los servicios no se adecuan a lo contratado por causas imputables al contratista, la Mancomunidad podrá rechazar dichos servicios y quedar exento de la obligación de pago de estos, se entiende a contar desde la fecha de incumplimiento de prestación del servicio o prestación inadecuada.

15.2. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Quedarán en propiedad de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones tanto las prestaciones contratadas como todos los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12.1, e) del presente Pliego.

El Contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones o todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

15.3. PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía será, en su caso, el establecido en el apartado D.4) del Cuadro de Características, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Salvo que por la naturaleza del contrato o características intrínsecas no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en dicho apartado.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de estos.

Transcurrido el plazo de garantía indicado, sin que a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones haya formalizado ningún reparo, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

15.4. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato además de las establecidas en este Pliego, las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.

b) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión de la contratista.

c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia de la contratista en cualquier procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

d) El mutuo acuerdo entre la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones y el contratista.

e) La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

f) En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

g) La demora en el pago por parte de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones por plazo superior a seis meses.

h) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones esenciales recogidas tanto en el contrato como en el presente pliego y en el PPT.

i) La falsedad comprobada por la Mancomunidad en los datos aportados por el contratista que hubiera influido en la adjudicación del contrato al mismo.

j) Cuando el contratista pasara a estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP.

k) El incumplimiento por la contratista de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias.

l) La condena de la contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

m) La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

n) La fuerza mayor, que conlleve la imposibilidad de ejecutar el contrato.

o) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

p) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

q) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

r) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

k) El abandono del edificio en el que se realiza el objeto del contrato por cese de la actividad que en él se lleva a cabo por parte de la Mancomunidad, (esta causa solo será de aplicación si el objeto del contrato está relacionado directamente con el edificio).

Caso de darse alguno de los supuestos anteriores, las partes se realizarán una notificación previa, en la que se detalle la causa de la deficiencia o el incumplimiento y se requiera a la otra parte para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a SIETE (7) días naturales, desde la recepción de la notificación. Si la otra parte no subsana razonablemente en el plazo referido, se podrá instar la resolución. Todo ello sin perjuicio de la liquidación de los importes pendientes de liquidar entre las partes ni de las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios que pudieren corresponder.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

16. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN

16.1. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y siguientes de LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

16.2. JURISDICCIÓN

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución de este podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en el plazo de un mes, cuando por razón de la cuantía no proceda recurso especial.

- Recurso especial, cuando proceda (conforme a lo previsto en el apartado P del Cuadro de Características) en materia de contratación pública ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 50 LCSP. Si se recurriere la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.

- Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del contrato o de los pliegos, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Bizkaia.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

D/Doña……., con DNI…..domicilio en……, en nombre propio o en representación de ……., enterado/a de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES que han de regir el procedimiento para adjudicar la ejecución del contrato denominado **"……"** y, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre…….. (propio o de la persona o entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a realizar el citado contrato conforme a los siguientes criterios establecidos en la presente licitación, en el mismo orden y con el siguiente resultado que, a continuación, se detallan:

CRITERIO N.º …

CRITERIO N.º …

CRITERIO N.º …

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el **responsable del tratamiento** de sus datos es la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES (en adelante, el Responsable), sita en La Inmaculada, 15 – 48850 ARANGUREN-ZALLA con número de teléfono_946671851y dirección de correo electrónico: info@enkarterri.eus. El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes **finalidades**: a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación. b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que el Responsable considere oportunos, en especial a través de la página web de la compañía, que recoge información acerca, entre otros aspectos,

contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente **se tratarán y conservarán** mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los **derechos** de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, https://sedeagpd.gob.es..

.

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.

D/Dª. ……..., mayor de edad, con domicilio en…….. C/ o Plaza ……, con D.N.I. ……..., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ……, en su calidad de ……; en relación a la proposición presentada para la contratación de los servicios_____, declara bajo su responsabilidad:

(*Indíquese lo que proceda*):

□ Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nombre o razón social……..NIF/CIF……..

1.-

2.-

3.-

□ Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el **responsable del tratamiento** de sus datos es el MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES (en adelante, el Responsable), sita en La Inmaculada, 15 – 48850 ARANGUREN-ZALLA con número de teléfono 946671851 y dirección de correo electrónico: info@enkarterri.eus . El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes **finalidades**: a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación. b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que el Responsable considere oportunos, en especial a través de la página web de la compañía, que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente **se tratarán y conservarán** mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los **derechos** de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, https://sedeagpd.gob.es..

ANEXO III: PERSONAL A SUBROGAR

(Modelo orientativo. Deberá recogerse como mínimo edad, antigüedad, categoría profesional y demás derechos adquiridos)

Nº	EDAD	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	MODALIDAD CONTRATO	JORNADA	OBSERVA - CIONES (derechos adquiridos,)
1		__/__/__				
....		__/__/__				

ANEXO IV: FICHA DE TERCEROS

SOLICITUDES TERCEROS

□ Alta
□ Modificación
□ Baja

El interesado que se reseña solicita que sean anotados sus datos identificativos a efectos de los cobros y pagos que procedan en lo sucesivo.

DATOS DEL INTERESADO

Razón social o apellidos y nombre (1):

Tipo de personalidad jurídica: FÍSICA JURÍDICA

Entidad (2):

Nombre comercial (3):

CIF o NIF (4):

Domicilio/ Población/Provincia/CP:

Teléfono/ email:

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y NIF:

Domicilio:

Persona de contacto y teléfono:

Actividad Económica:

Epígrafe IAE (5) / fecha de Alta en IAE:

Márquese lo que proceda: Estimación directa Estimación objetiva

(1) Consignar el nombre completo de la razón social. (2) Consignar la forma de personalidad jurídica: S.A., S.L., S.A.L., etc. (3) Consignar el nombre comercial, en caso de usarse si fuera distinto de la razón social. (4) Se deberá adjuntar fotocopia del CIF/NIF. (5) Se deberá adjuntar fotocopia de Alta de I.A.E.